

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE LUDOTECA.**

Artículo 1.- Naturaleza y Concepto.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en relación con lo preceptuado en el Capítulo VI del Título I de la citada Ley, artículos 41 a 47, y siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza General de los Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de interés cultural, deportivo o social aprobada por acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2004 (B.O.P. N° 311 de 31 de Diciembre de 2004) este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de ludotecas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible se halla determinado por la prestación del servicio de ludotecas que organiza este ayuntamiento destinado a los jóvenes del municipio.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas físicas que participen como alumnos en las ludotecas que organiza este ayuntamiento.

Artículo 4.- Tarifas.

El precio público ascenderá a cuatro euros por día, en el caso de que la inscripción sea para la totalidad de los días en que se presta el servicio de Ludoteca.

Si la inscripción es inferior a la totalidad (en el caso de que se admita dicha posibilidad), el precio público ascenderá a 5,00 por día.

En el caso de que la ludoteca ofrezca servicio de natación, a la tarifa anterior se añadirá un suplemento único de 15 euros, el cual será indivisible.

Cuando sean varios los hermanos matriculados en la Ludoteca, el primer hermano abonará el 100% de la tarifa diaria, al segundo se le aplicará una bonificación del 25% y al tercero y sucesivos se les aplicará una bonificación del 50% de la tarifa diaria.

Normas de gestión.

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento en el que se presenta la solicitud para participar como alumno en la Ludoteca correspondiente.

Artículo 6.- Cobro.

Las tarifas se exigirán en régimen de autoliquidación siendo requisito necesario para formalizar la inscripción la presentación de la justificación del pago de la tarifa.

El pago se realizará por cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente.

No existirá derecho a la devolución de la tarifa, una vez iniciada la actividad, salvo cuando por causas no imputables al obligado el servicio o la actividad no se preste o desarrolle.

Artículo 7.- Régimen supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de los Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de interés cultural, deportivo o social aprobada por acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2004 (B.O.P. N° 311 de 31 de diciembre de 2004) y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales y resto de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de L'Olleria (B.O.P. N° 311 de 31 de diciembre de 2004).

Disposición final.

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29/06/2006 (entrada en vigor el día 30/06/2006 tras su publicación en el tablón municipal) siendo modificada por acuerdo de fecha 19/05/2008 (entrada en vigor 20/05/2008), de fecha 03/06/2009 (entrada en vigor 04/06/2009) de fecha 11/11/2015 (entrada en vigor 12/11/2015).